

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

8584 Resolución de 1 de julio de 2015 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Cabezo de la Cobertera, en los términos municipales de Abarán y Blanca.

Visto el informe técnico de 29 de junio de 2015 del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés excepcional del Cabezo de la Cobertera, en los términos municipales de Abarán y Blanca, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el que se propone que se inicie el procedimiento para su declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 179/2014, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Cabezo de la Cobertera, en los términos municipales de Abarán y Blanca, cuya identificación, delimitación del monumento y de su entorno de protección figuran en el anexo de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección (expediente administrativo número DBC 000026/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Hacer saber a los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales de los terrenos afectados por la delimitación monumento y su entorno de protección, que tienen el deber de conservar, custodiar y proteger los bienes, de manera que se asegure su integridad y se evite su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la ley 4/2007.

4) Dar traslado de esta resolución a los ayuntamientos de Abarán y Blanca y hacerles saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.



De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y a los Ayuntamientos de Abarán y Blanca, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 1 de julio de 2015.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico denominado Cabezo de la Cobertera, conocido también como Cabezo de la Corona, está situado en el límite de los términos municipales de Abarán y Blanca, equidistante entre los dos núcleos mencionados, en la margen derecha del Río Segura. Se trata de un cerro testigo de perfil troncocónico, con laderas de fuertes pendientes, caracterizadas por un agudo proceso erosivo que, motivado por los materiales blandos (margas y calizas yesíferas), dan lugar a la formación de grandes cárcavas. La cima, de superficie amesetada, alcanza los 254 m sobre el nivel del mar y presenta unas medidas en su eje mayor, norte-sur, de 43 m y en este-oeste, de 28 m. El entorno se caracteriza por terrenos dedicados al cultivo, fundamentalmente arbóreo.

2. Descripción

Los restos arqueológicos se identifican como un granero colectivo fortificado construido en época almohade (s. XIII d.C.), definido en base a los resultados obtenidos de las campañas de excavación realizadas entre los años 1988 y 1990, bajo la dirección de Françoise Amigues, John Demelemeester y Andre Mathys. El conjunto, compuesto por unas 30 estancias, ocupa la totalidad de la planicie de la cima. Se trata de pequeñas unidades habitacionales o celdas destinadas al almacenamiento del cereal, que se adosan unas a otras, y que presentan un marcado carácter fortificado, de forma que el muro exterior de las mismas, se constituiría como elemento defensivo, unido además a su emplazamiento en altura, en un relieve que presenta las vertientes oriental y meridional prácticamente inexpugnables. Estas estructuras se encuentran orientadas hacia calles y dispuestas alrededor de un área abierta donde se ubica un aljibe. Presentan todas una planta semejante, con una entrada que da paso a un espacio rectangular subdividido por un tabique que incomunica las dos mitades así surgidas. El hecho de que el tabique no tenga abertura induce a pensar que este espacio no debía llegar a una altura superior a la que puede alcanzar un hombre, formando una especie de despensa. Las dimensiones aproximadas son de 2 m de anchura y una longitud variable en función del espacio disponible, no obstante algunas pueden alcanzar los 4 m. Los muros tienen 0,40 m de anchura, y están realizados en fábrica de tapial de hormigón y tierra, con suelos de yeso dispuestos directamente sobre la roca que en algunas ocasiones presentan oquedades para colocar recipientes cerámicos (tinajas). El hecho de encontrar en varias unidades un hogar, parece indicar la presencia de un vigilante, puesto que las reducidas dimensiones no permiten la estancia de una familia en cada habitación. Esta hipótesis está apoyada por la presencia de un aljibe central, elemento imprescindible para la subsistencia de un pequeño número de personas que debieron vivir en este lugar. Este aljibe presenta la cisterna excavada en el subsuelo, con unas dimensiones de 3,25 m de longitud por 2,80 m de anchura, muros construidos con sólido tapial de entre 0,45 m y 0,60 m de anchura y que conservan entre 1,30 y 1,60 m de altura. Durante el mismo período almohade el conjunto sufre reformas en cuanto a la organización espacial del granero. En este sentido, el nivel de las calles ha sido varias veces elevado, utilizando para ello una mezcla de tierra apisonada y de gruesos cantos rodados. Esta elevación progresiva del nivel de la calle hizo, de igual modo, que se elevaran los umbrales de las casas, incorporando algunos peldaños que salvaban así el desnivel. La anchura de la calle es desigual, mientras que su longitud es aproximadamente

de 6 m. Tras un siglo y medio de abandono, el cabezo es reocupado en el s. XV, momento identificado tanto por los vestigios arqueológicos de carácter cerámico, fósiles directores, asociados además al hallazgo numismático de dos vellones de Juan II de Castilla (1406-1454). En este período se producen cambios en la organización de las estructuras, así como en la técnica constructiva, con muros de piedras gruesas y desiguales, incluidas en un hormigón grosero y con una anchura mayor que los de época almohade. Según la excavación, las estructuras situadas en parte del sector oeste no se encuentran sobre otras de la fase precedente, sino que este lugar no estaría originalmente construido, de forma que constituiría una pequeña plaza, espacio que podría haber sido utilizado para airear el grano de vez en cuando durante el período de almacenamiento para que no se pudriera.

3. Delimitación del yacimiento

La delimitación del monumento se circunscribe al granero fortificado islámico y posterior reocupación cristiana que ocupa la cima del cerro. El entorno que se establece se circunscribe al relieve que alberga el monumento en su cima, cuyos límites se definen por una línea poligonal cerrada, que se adapta a la base de las laderas, ajustándose al oeste a un camino asfaltado, mientras que el resto de sus fachadas limita con la línea de cambio de uso del suelo, exceptuando un tramo al noreste y al suroeste que discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno. La delimitación establecida está justificada por formar su entorno visual y ambiental, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones del bien y del carácter del espacio que lo constituye.

3.1. Justificación

La consideración como Bien de interés cultural viene justificada por la necesidad de proteger y conservar el patrimonio existente en esa área dada la relevancia y valor cultural de los restos arqueológicos y por su carácter de fortificación, así como por la necesidad de garantizar la integridad del medio físico y ambiental que alberga el conjunto arqueológico. Uno de los factores más importantes a tener en cuenta para su consideración como Bien de Interés Cultural, es la singularidad de este tipo de establecimientos, presentes en un reducido número en el territorio andalusí peninsular. Rasgo igualmente excepcional es el de la conservación de los restos arqueológicos, ya que, tal y como apuntan sus investigadores, aunque se han localizado varias fortificaciones agrícolas similares en la zona del Levante, la planta original de época musulmana ha sido completamente destruida tras la ocupación cristiana; por lo tanto, la conservación de las estructuras primitivas de época musulmana en el Cabezo de la Cobertera otorga a este yacimiento una importancia especial, ya que es el único ejemplo de granero fortificado de planta bien conservada en el Occidente musulmán. Su emplazamiento en altura, estratégicamente elegido, lo convierten en uno de los enclaves con mejores defensas naturales de toda la vega alta del Segura. A nivel paisajístico la elevación presenta un perfil muy característico que destaca sobre el entorno de huertas de cultivo, de forma que es fácilmente reconocible desde una distancia alejada. Asimismo, el valor cultural que representa en su conjunto ha motivado el desarrollo de diversas líneas de investigación arqueológica, cuya divulgación científica ha sido continua a lo largo de los años. Una de ellas es el estudio relacionado con la etnoarqueología, disciplina que facilita la reconstrucción del pasado a través de paralelos actuales.

En este caso concreto, la comparación con los graneros colectivos existentes en las comunidades rurales del Magreb y del actual Marruecos, intenta completar, siglos después, la información que aportan los estudios arqueológicos, en cuanto a la situación política, social y económica. Por otro lado, la presencia de este yacimiento, pone de manifiesto la existencia de una alquería próxima, todavía por definir, asociada a un área de cultivo, configurada en torno a un sistema de riego, en un momento histórico en el que la custodia de los recursos alimenticios que garantizaban la supervivencia resultaba primordial.

3.2. Puntos delimitadores

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS 89.

Monumento:

X=641106.7829 Y=4228442.3392

X=641101.1579 Y=4228447.8392

X=641097.8455 Y=4228456.3392

X=641093.9968 Y=4228467.0781

X=641095.4114 Y=4228478.7475

X=641102.1303 Y=4228489.3560

X=641114.5070 Y=4228496.0747

X=641129.7126 Y=4228495.3675

X=641140.3211 Y=4228491.1241

X=641145.9788 Y=4228477.6867

X=641147.0396 Y=4228467.4318

X=641144.9177 Y=4228452.2262

X=641140.6742 Y=4228441.9713

X=641129.7119 Y=4228437.0206

X=641120.5178 Y=4228436.6670

X=641112.0310 Y=4228439.1423

Entorno:

X=641247.3463 Y=4228518.9899

X=641247.0966 Y=4228516.8393

X=641247.2255 Y=4228512.7138

X=641246.6638 Y=4228506.5425

X=641246.8129 Y=4228504.0064

X=641252.3326 Y=4228499.3818

X=641262.6262 Y=4228491.7735

X=641276.3509 Y=4228478.7946

X=641257.1059 Y=4228442.2449

X=641256.5091 Y=4228440.6039

X=641250.6909 Y=4228433.5924

X=641239.2037 Y=4228421.3594

X=641235.6232 Y=4228414.1986

X=641242.1869 Y=4228384.9589

X=641247.2200 Y=4228369.3394



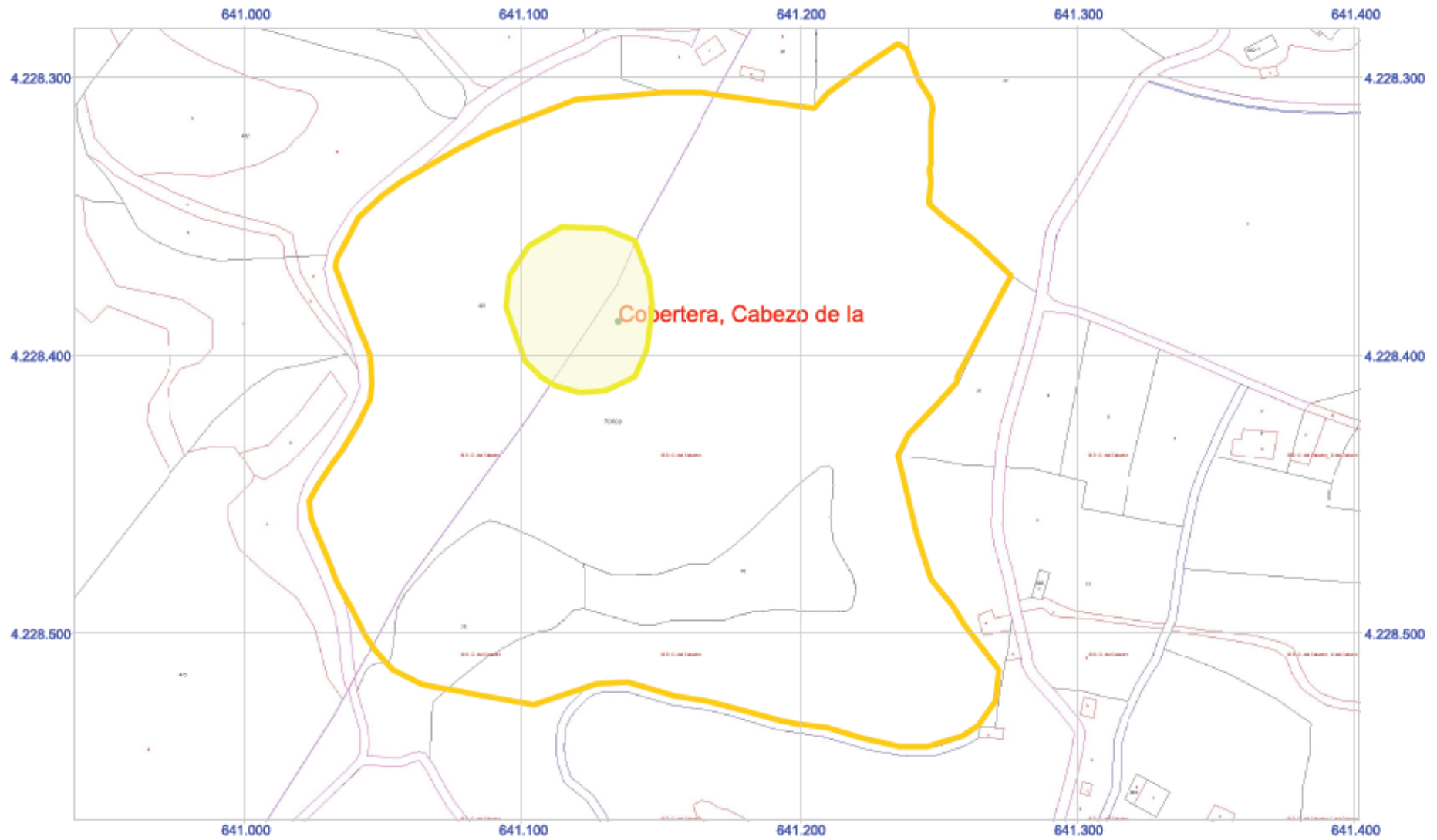
X=641255.4639 Y=4228359.0012
X=641259.3426 Y=4228352.7355
X=641271.7246 Y=4228336.3255
X=641270.5310 Y=4228325.2860
X=641264.4144 Y=4228316.6334
X=641258.8946 Y=4228312.9038
X=641254.4191 Y=4228311.4120
X=641246.0648 Y=4228309.1743
X=641236.0696 Y=4228309.3234
X=641222.4940 Y=4228312.1579
X=641209.8200 Y=4228315.8393
X=641199.3707 Y=4228317.3792
X=641192.8066 Y=4228318.4235
X=641178.9327 Y=4228322.4514
X=641167.1473 Y=4228325.4350
X=641155.0635 Y=4228327.0760
X=641137.9075 Y=4228332.1482
X=641127.0172 Y=4228331.8498
X=641104.0940 Y=4228324.3392
X=641089.8440 Y=4228326.3392
X=641083.1559 Y=4228327.6056
X=641076.8123 Y=4228328.8067
X=641068.7190 Y=4228330.3392
X=641063.2190 Y=4228331.8392
X=641053.2190 Y=4228336.8392
X=641046.9066 Y=4228343.3391
X=641043.2191 Y=4228348.8391
X=641038.7817 Y=4228357.8391
X=641033.5780 Y=4228368.1798
X=641029.9694 Y=4228375.8391
X=641026.4070 Y=4228384.8391
X=641023.7833 Y=4228391.2243
X=641023.4850 Y=4228397.4900
X=641026.3195 Y=4228403.4573
X=641031.5410 Y=4228410.6180
X=641035.2706 Y=4228415.5410
X=641040.9397 Y=4228424.9395
X=641044.9677 Y=4228433.7413
X=641046.0121 Y=4228439.7086
X=641045.4155 Y=4228449.5546
X=641043.1778 Y=4228454.6268
X=641040.7909 Y=4228460.4449

X=641034.2270 Y=4228476.4074
X=641032.7353 Y=4228481.3305
X=641033.3320 Y=4228484.6125
X=641037.4082 Y=4228492.8391
X=641040.9708 Y=4228499.3391
X=641041.5108 Y=4228499.9563
X=641049.6963 Y=4228507.3861
X=641056.7106 Y=4228512.6895
X=641077.0689 Y=4228524.1517
X=641088.3601 Y=4228530.1394
X=641119.1542 Y=4228542.2859
X=641150.4614 Y=4228544.5099
X=641164.4897 Y=4228544.3388
X=641205.3772 Y=4228538.8644
X=641210.1674 Y=4228544.1678
X=641224.1959 Y=4228554.7746
X=641235.1449 Y=4228562.3020
X=641238.7375 Y=4228559.9069
X=641243.1854 Y=4228548.7869
X=641247.4622 Y=4228541.7728
X=641247.9754 Y=4228538.8645
X=641247.6332 Y=4228533.9032

Todo ello según planos adjuntos.

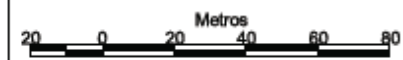
4. Criterios de protección

En el monumento y su entorno no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En el monumento y su entorno no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural. Toda actividad en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.



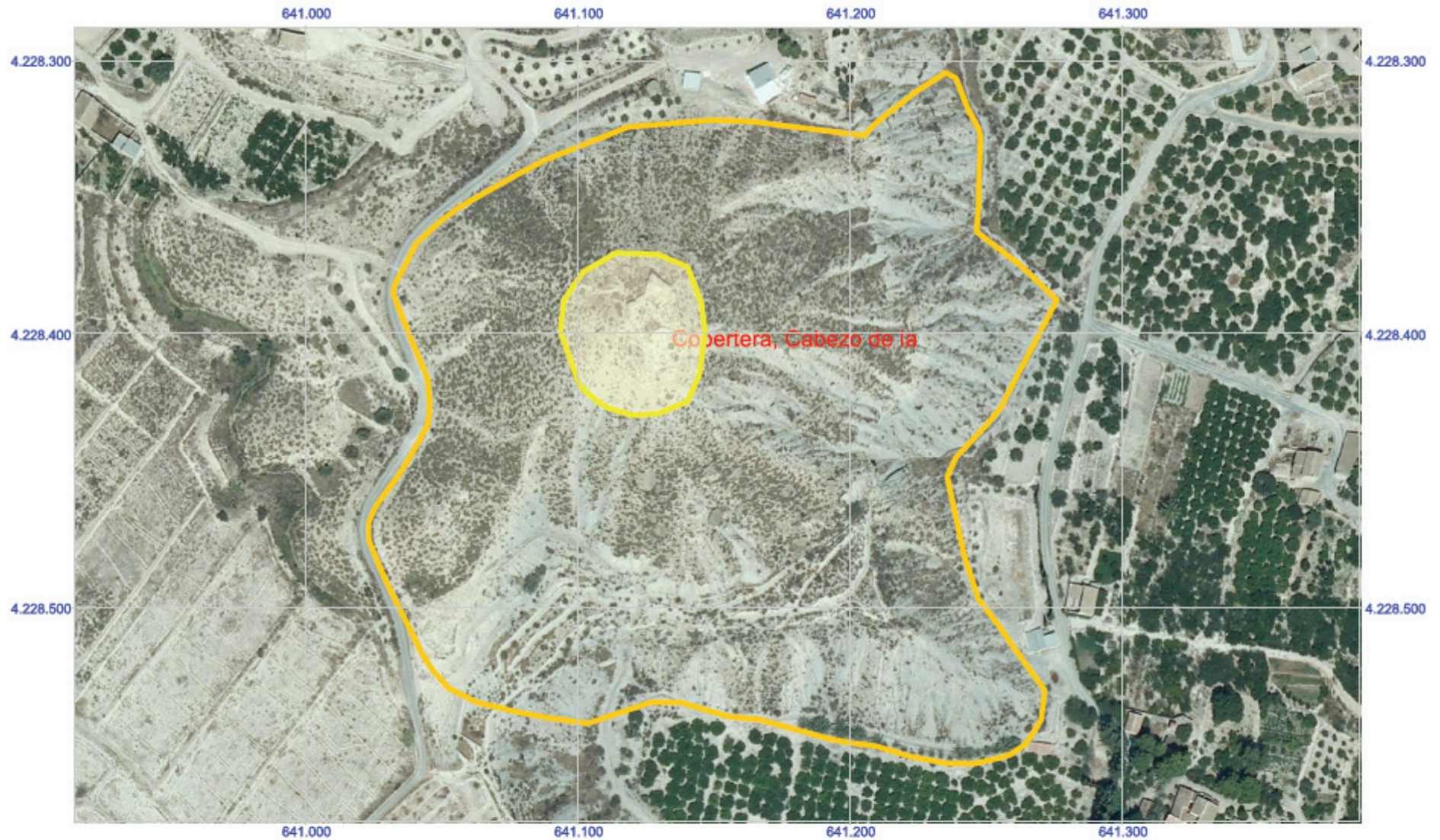
Región de Murcia
Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
CABEZO DE LA COBERTERA
DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO
Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN
TT. MM. DE BLANCA Y ABARÁN



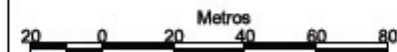
Sistema de Referencia: etrs-89
Proyección: UTM Huso 30N





Región de Murcia
Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
CABEZO DE LA COBERTERA
DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO
Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN
TT. MM. DE BLANCA Y ABARÁN



Sistema de Referencia: etrs-89
Proyección: UTM Huso 30N

